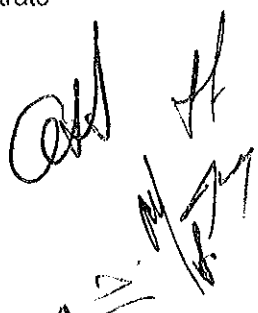


OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

Entre los suscritos, **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1495 del 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 04 de noviembre de 2014, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el documento de conformación del Consorcio, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo objeto es: *"el otorgamiento de una concesión de obra pública para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños definitivos, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga Sector"*.
2. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante "Agencia") adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:
"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo".
4. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2010.

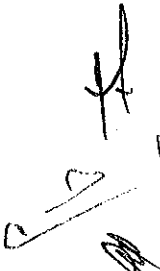
ANI
H-

OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

5. Que mediante oficio con radicado ANI No. 2013-500-020443-1 del 11 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura aceptó la configuración de un evento eximente de responsabilidad, por la ocurrencia de un hecho sobreviniente, circunstancia que se presentó como consecuencia del acaecimiento de un hecho imprevisible de la naturaleza (fuerza mayor) como lo fue el fenómeno natural de la niña 2010-2011, el cual se constituyó en el evento detonante ocurrido entre el 10 y el 21 de abril de 2011.
6. Que entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Colombiana de Ingenieros – SCI se suscribió el Acuerdo Especifico de fecha 5 de marzo de 2014, derivado del Convenio Marco No. C-013 de 2013, cuyo objeto fue *“Analizar la información analizada por la AGENCIA, correspondiente a las alternativas a evaluar para la definición del nuevo trazado para el Tramo I del Proyecto Ruta del Sol Sector 1, así como las demás alternativas que considere LA SOCIEDAD con miras a recomendar el corredor por el cual podrá construirse, respetando los puntos origen destino establecidos contractualmente, es decir, entre las jurisdicciones de los Municipios de Villeta y Guaduas en el Departamento de Cundinamarca, y que contemplen las condiciones técnicas, geológicas, sociales y ambientales que garanticen su viabilidad”*.
7. Que la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en su oficio PRSCI. No. 14-1332 radicado ANI No. 2014-409-050358-2 del 16 de octubre de 2014 manifestó: *“La SCI considera que de conformidad con lo expuesto y la metodología previamente acordada con la ANI e implementada durante las diversas fases del estudio adelantado, esa Entidad tendría los suficientes elementos de juicio para que a un nivel de estudio como el referido, pueda tomar una decisión definitiva sobre la mejor alternativa para solucionar el tramo vial de interés, y por tanto proceder a la contratación de los estudios para las fases subsiguientes, esto es de análisis, diseño y construcción del tramo vial”*.
8. Que la Agencia, de conformidad con lo expresamente señalado en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 5, define que las características del nuevo trazado correspondiente al Tramo I.
9. Que el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01 del Capítulo XII del Contrato de Concesión prevé:

“Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector y necesarias para obtener los resultados esperados, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser

Acta
14.



OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (...)”.

10. Que la ANI considera necesario contratar la elaboración de los Estudios y Diseños del nuevo trazado definido por la Agencia y llevar dichos estudios a Fase III. En este sentido es necesario contar con los recursos del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, los cuales serán trasladados de la Cuenta Aportes INCO, para la Subcuenta de Soporte Contractual, de común acuerdo entre las partes, en virtud de lo establecido en el Otrosí No. 5.
11. Que en ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, las partes suscribieron el Otrosí No. 4, por el cual se modificó el literal c) y se adicionó el literal d) de la Sección 3.02 del Contrato de Concesión, estableciendo las subcuentas así: “(...) (c) Subcuentas: (i) la Cuenta Aportes INCO estará compuesta por las siguientes subcuentas: (1) Subcuenta de Interventoría; (...) (4) Subcuenta de Soporte Contractual (...) vii) Subcuenta de Soporte Contractual: Esta subcuenta está destinada a atender los costos y gastos necesarios – Que de acuerdo con este contrato corresponda a actividades a cargo de la ANI – de técnicos, auditores, consultorías para atender el seguimiento, trámite, apoyo para gestión, permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto y demás costos que considere la ANI. (...)”.
12. Que en el Otrosí No. 4, en el párrafo de la Cláusula Primera se indicó que dicha subcuenta se fondeará de la Subcuenta Supervisión Aérea.
13. Que dada la necesidad de contratar los Estudios y Diseños de la alternativa que para el nuevo trazado del Tramo 1 defina la ANI, y llevar la mencionada alternativa a Fase III, surge la necesidad de fondear la referida Subcuenta de Soporte Contractual, de la Cuenta aportes INCO.
14. Que el Contrato de Concesión establece entre otras lo que a letra dice:

SECCIÓN 3.02

Términos y Condiciones de Obligatoria Inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil.

(...)

(i) 22. Cuenta Aportes INCO. Esta Cuenta Aportes INCO se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los Aportes INCO de acuerdo con lo señalado en las Secciones 12.03 y 12.04 del presente Contrato. Los valores de esta Cuenta Aportes INCO fondearán la Cuenta Aportes Concesionario en los términos de la Sección 12.04. Desde el momento en que se haga la contribución de las sumas

ai
19.

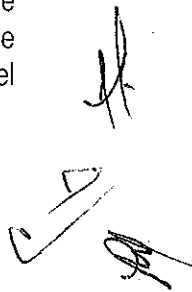
[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

correspondientes a los Aportes del INCO a la Cuenta Aportes INCO, hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean trasladados los recursos a la Cuenta Aportes Concesionario por los Hitos o los traslados durante la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos que al respecto se tienen previstos en la Sección 12.04 del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Cuenta Aportes INCO, lo anterior sin perjuicio de que la obligación del INCO de efectuar el aporte se entienda cumplida en la fecha de ingreso de los recursos a la Cuenta Aportes INCO. Durante toda la vigencia de la Cuenta Aportes INCO, el beneficiario de la Cuenta Aportes INCO será el INCO. Los recursos de esta Cuenta podrán invertirse en las inversiones permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo. Sólo a partir del momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario de que sean efectuados los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario por el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 12.04(f) o las contribuciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento una vez se termine la Fase de Construcción, en los términos previstos en la Sección 12.03 del presente Contrato, podrán desafectarse las sumas disponibles en la Cuenta Aportes INCO para ser liberadas por la Fiduciaria y utilizadas en la atención de los pagos y transferencias que se especifiquen en el Contrato de Fiducia Mercantil. En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si por cualquier evento, hecho, acto o circunstancia, el presente Contrato de Concesión se terminare de manera anticipada, todas las sumas disponibles en el Patrimonio Autónomo (Cuenta Aportes INCO), que no hayan sido desafectadas y liberadas de la manera prevista en el numeral precedente o conforme a los términos de la liquidación del Contrato, deberán ser entregados de manera inmediata y sin demora al INCO."

19. Que en virtud de la Cláusula antes transcrita se tiene que, de la Cuenta denominada Aportes INCO, se trasladarán los recursos para fondear la Subcuenta de donde se ejecutarán los recursos necesarios para contratar las actividades aquí contempladas.
20. Que según certificación de la Fiduciaria Bancolombia No. C303700200-3074, el saldo de la Cuenta Aportes INCO, al 31 de Octubre de 2014 es de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MCTE CON CATORCE CENTAVOS (\$787.941.840.123,14).
21. Que en lo referente al valor de los Estudios y Diseños del nuevo trazado del Tramo 1 definido por la ANI, llevado de Fase I a Fase III, la Interventoría del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, Consorcio ZMV mediante radicado ANI No. 20144090588442 del 27 de noviembre de 2014, manifestó que "Consultado los costos de estudios de proyectos similares, se estima que el

ani
19.



OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

valor de los estudios y diseños (...) podrían llegar a tener un costo de alrededor ONCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000.000)".

22. Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago, la ANI encuentra necesario adquirir los Estudios y Diseños en Fase 1 del nuevo trazado definido para el Tramo 1.
23. Que en virtud del valor estimado por la Interventoría referida en el numeral 21, resulta procedente para la ANI contemplar un valor de mil millones de pesos MCTE (\$1.000.000.000.00), con el fin de cubrir otros gastos referentes a la contratación conforme lo dispuesto en el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago.
24. Que de acuerdo con los numerales anteriores, la ANI deberá ordenar el traslado desde la Cuenta Aportes INCO a la Subcuenta de Soporte Contractual, el valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000.000), para cubrir los gastos correspondientes a la adquisición de la Fase 1 de la alternativa definida por la ANI para la construcción del nuevo trazado del Tramo 1 del Proyecto, y aquellos que se requieran para llevar dicha alternativa a Fase III.
25. Que en este documento, de conformidad con lo establecido por la Interventoría del Proyecto mediante oficio Radicado ANI No. 2014-409-059185-2, del 28 de noviembre de 2014, es preciso establecer claramente las cifras que se contemplan en la Cláusula Octava del Otrosí No. 5 de fecha 11 de abril de 2014, calculadas en las dos fórmulas así:
 1. Una fórmula para el giro de los traslados de los aportes INCO en la puesta en servicio de las obras tramo 2 (2 a y 2 b) y durante la etapa de operación y mantenimiento, la cual al ser desarrollada corresponde a un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$177.842.223.800).
 2. La otra fórmula, calcula el valor a girar por el último Hito, la cual al ser desarrollada corresponde a un valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$32.898.429.340).

ani
19

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

26. Los valores a los que hace alusión el considerando anterior, no implican reconocimiento de las reclamaciones que hayan surgido como consecuencia de las controversias existentes entre las partes.
27. De acuerdo a la solicitud del Concesionario, la Interventoría conceptuó que existen compromisos pendientes por ejecutar en el Tramo 2 (2A y 2B) del proyecto y en este sentido determinaron que se realizará una retención por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$9.869.528.802) al monto correspondiente a la contribución por el último Hito descrito en el considerando anterior, obteniendo un valor efectivo a girar de VEINTITRES MIL VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$23.028.900.538,00).
28. En Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, llevado a cabo el día 1 de diciembre de 2014 se dio viabilidad a la suscripción del presente Otrosí.
29. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 ha ratificado que *"las concesiones son por naturaleza contratos incompletos debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas"*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, que hace parte integral del presente Otrosí, **EL CONCESIONARIO y LA AGENCIA,**

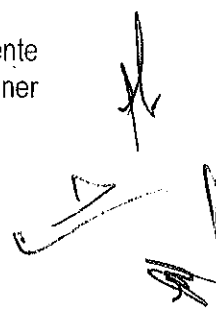
ACUERDAN

PRIMERO: De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera del Otrosí No. 5, la ANI entregará al concesionario los Estudios y Diseños en Fase I del nuevo trazado por ella definido para el Tramo 1, para lo cual, la ANI los adquirirá.

SEGUNDO: El Concesionario a partir de la entrega señalada en el acuerdo anterior contratará, de acuerdo con el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago, la elaboración de los Estudios y Diseños a Fase III.

PARÁGRAFO: El Concesionario incluirá dentro del objeto de la contratación descrita en el presente acuerdo, que se adelanten por el futuro Contratista, los trámites ante la ANLA, tendientes a obtener las aprobaciones y Licencias Ambientales requeridos para la construcción de la obra.

ai
19.



OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

TERCERO: Trasladar desde la Cuenta Aportes INCO a la Subcuenta de Soporte Contractual, el valor de **QUINCE MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$15.000.000.000)**, para cubrir los gastos correspondientes a la adquisición de los Estudios y Diseños a Fase I de la alternativa definida por la ANI, como nuevo trazado del Tramo 1 del Proyecto, y para llevar dicha alternativa a Fase III, de conformidad con lo expresamente previsto en el ordinal (i) del literal (b) de la Sección 12.01, del capítulo XII del Valor del Contrato y Pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario se obliga a llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Fiduciaria Bancolombia S.A., para que se ajuste el Contrato de Fiducia a lo señalado en el presente Otrosí.

CUARTO: Modificar el Parágrafo Tercero del Acuerdo Primero del Otrosí No. 4, el cual quedará así:

"Para todos los efectos los rendimientos financieros, saldos y excedentes de la Subcuenta Soporte Contractual, se aplicará lo establecido en el Contrato de Fiducia Mercantil para la Subcuenta de Interventoría".

QUINTO: En aplicación de las dos fórmulas previstas en la Cláusula Octava del Otrosí No. 5 al Contrato, las partes definen los siguientes valores:

1. Fórmula para el giro de los traslados de los aportes INCO en la puesta en servicio de las obras tramo 2 (2 a y 2 b) y durante la etapa de operación y mantenimiento, la cual al ser aplicada corresponde a un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS DE DICIEMBRE DE 2008 (\$177.842.223.800).
2. Fórmula para calcular el valor a girar por el último Hito, la cual al ser aplicada corresponde a un valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS DE 2011 (\$32.898.429.340).

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del concepto emitido por Interventoría en respuesta a la solicitud del Concesionario, referida en el numeral 26 de este documento, se realizará una retención por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS DE 2011 (\$9.869.528.802) al monto correspondiente a la contribución por el último Hito descrito, en el numeral 2 la presente Cláusula.

ANI
A.

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No.6 AL CONTRATO DE CONCESION No.002 DE 2010, SOBRE LA DEFINICIÓN DEL TRAMO 1 DEL PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 1 Y OTRAS CONSIDERACIONES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sobre el valor descrito en esta cláusula se realizó el cálculo del efecto financiero descrito en el párrafo de la Cláusula Octava del Otrosí No. 5 al Contrato.

SEXTO: GARANTÍAS. El CONCESIONARIO deberá tramitar, dentro de los 60 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras, garantes del Contrato de Concesión No. 002 de 2010, los anexos o certificados en que se manifieste de manera expresa que el alcance del objeto asegurado (interés asegurable), se extiende a la salvaguarda de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente Otrosí.

SÉPTIMO: Con la suscripción del presente Otrosí, no se generan modificaciones en el esquema de asignación de riesgos del Contrato, con base en lo dispuesto en las Secciones 13.02 y 13.03 y demás cláusulas y documentos contractuales que establecen reglas sobre la materia, salvo lo que tenga que ver con obras que no llegare a ejecutar el Concesionario directamente, en cuyo caso el concesionario no asumirá riesgo alguno sobre dichas obras y sus diseños.

OCTAVO: VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES. En lo no modificado por el presente Otrosí, el Contrato No. 002 de 2010 y sus demás modificaciones, conserva su vigencia.

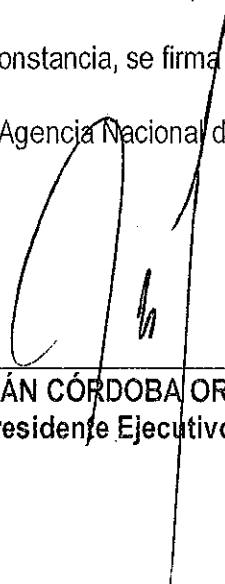
NOVENO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes y será publicado en el SECOP por parte de LA AGENCIA.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

01 DIC 2010

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario Consorcio Vial HELIOS,

ai
19.

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo


CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
Representante Legal